RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual Nº 9 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la Modificación

La Modificación Puntual Nº 9 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero tiene por objeto la reclasificación de las parcelas catastrales 28 y 29 del polígono 5 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial, generando el sector de suelo SI-4. Dicho sector, se desarrollará posteriormente mediante un Programa de Ejecución, conforme a los parámetros definidos en esta modificación.

El Sector SI-4 está conformado por una superficie de 21.387 m^2, de los cuales 11.972 m^2 están destinados al Uso Industrial, 3.248 m^2 a Dotaciones Publicas totales (2.162 m^2 a Zonas Verdes y 1.086 m^2 a Equipamientos Públicos) y 6.167 m^2 a Viarios. Se proponen 180 plazas de aparcamientos, siendo 60 plazas de carácter público anexas al viario y 120 de carácter privado, ubicadas dentro de los módulos de uso industrial propuestos.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de enero de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre

los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual Nº 9 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª , de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. <u>Características de La Modificación Puntual</u>

La Modificación Puntual Nº 9 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero tiene por objeto la reclasificación de las parcelas catastrales 28 y 29 del polígono 5 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial, generando el sector de suelo SI-4. Dicho sector está conformado por una superficie de 21.387 m^2, de los cuales 11.972 m^2 están destinados al Uso Industrial, 3.248 m^2 a Dotaciones Publicas totales (2.162 m^2 a Zonas Verdes y 1.086 m^2 a Equipamientos Públicos) y 6.167 m^2 a Viarios. Se proponen 180 plazas de aparcamientos, siendo 60 plazas de carácter público anexas al viario y 120 de carácter privado, ubicadas dentro de los módulos de uso industrial propuestos.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. <u>Características de los efectos y del área probablemente afectada</u>

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX). No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el

Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en las parcelas afectadas por dicha modificación.

En el término municipal de Torre de Miguel Sesmero no existen terrenos gestionados por esta Dirección General de Medio Ambiente.

Los terrenos afectados por la presente modificación poseen una topografía completamente llana, tienen en la actualidad un uso principal agrícola (labor o labradío de secano) y presentan escasos recursos naturales.

El cauce del arroyo del Valle, perteneciente a la MASp "Rivera de los Limonetes", discurre a unos 280 metros del nuevo sector planificado, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre u policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos(márgenes) que lindan con los cauces. El nuevo sector se encuentra localizado sobre la masa de agua subterránea (MASb) 041.017 "Tierra de Barros".

En cumplimiento de la Legislación vigente sobre Vías Pecuarias (Ley 3/95 y Decreto 49/00), en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta tanto la anchura como el trazado de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino de la Cañada", con una anchura de 26,75 metros, colindantes con las parcelas objeto de la Modificación Puntual (parcelas 28 y 29 del polígono 5).

La nueva clasificación y el nuevo uso industrial puede provocar algunos efectos medioambientales, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ruidos, etc...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Património Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales procedentes del nuevo sector creado serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Las futuras actuaciones deberán tener en cuenta tanto la anchura como el trazado de la Vía Pecuaria "Colada del Camino de la Cañada".

Asimismo cualquier proyecto de actividad que se **pretenda realizar o esté realizado** en este suelo deberá contar deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual Nº 9 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 3 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco